

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL
GUAYNABO, PUERTO RICO

ORDENANZA

NÚM. 31

SERIE: 2014-2015

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, O A LA PERSONA QUE EL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO, OTORGUE, SIN SUJECION AL REQUISITO DE SUBASTA, UN CONTRATO CON LA CORPORACION DEYA ELEVATOR SERVICE, INC., PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO DE TERRENO QUE RADICA EN EL SECTOR CEMENTERIO DEL BARRIO CAMARONES DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño del predio de terreno que se describe a continuación:

“PARCELA de terreno localizada en el Sector Cementerio del Barrio Camarones de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida de 1,946.2502 metros cuadrados, equivalentes a 0.4952 cuerdas, en lindes por el NORTE, con una quebrada canalizada; por el SUR, con la Calle Cementerio; por el ESTE, con la Sucn. Félix Medina y por el OESTE, con la quebrada canalizada.”

Catastro Número: 114-073-283-23-001.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo adquirió la parcela descrita mediante el Caso Civil Número KEF 2008-0578, sobre Expropiación Forzosa, presentado al Asiento 27 del Diario 545 del Registro de la Propiedad, Sección de Guaynabo, el 12 de agosto de 2008. Que la finalidad del predio antes descrito fue para “Expansión y Mejoras al Cementerio Municipal, Bo. Camarones.”

POR CUANTO: Que el Fin Público para el cual se adquirió originalmente el referido predio ha cesado, por lo que el Municipio notificó a las partes de quien lo adquirió su derecho de retracto, sin que éstos hayan manifestado interés.

POR CUANTO: DEYA ELEVATOR SERVICE, INC., es dueño del predio colindante e interesa arrendar el predio de terreno descrito en el primer POR CUANTO con el fin de utilizarlo para fines que mejoren la calidad de vida de los vecinos, comerciantes y residentes de Guaynabo, para desarrollo comercial y para fines que generen beneficios económicos para el Municipio Autónomo de Guaynabo, tales como patentes municipales y creación de empleos.

POR CUANTO: La Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo entiende conveniente a los mejores intereses del Pueblo Guaynabeño contratar con DEYA ELEVATOR SERVICE, INC., el arrendamiento de los terrenos descritos anteriormente.

POR CUANTO: El Municipio de Autónomo de Guaynabo, en virtud de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 30 de agosto de 1991, según enmendada, está facultado al arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable, sin sujeción al requisito de subasta pública, en virtud de ordenanza o resolución aprobada por la Asamblea Municipal, cuando el interés público así lo requiera, según lee la misma:

Artículo 9.005 Enajenación de Bienes

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

(i) La venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en éstas; entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier otra disposición legal.

Artículo 9.011 Arrendamiento de Propiedad Municipal sin Subasta

No obstante lo dispuesto en el Artículo 10.001 de esta ley, cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2014:

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza al Alcalde, o al funcionario que el designe, a que, en nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, otorgue, sin sujeción al requisito de subasta, un contrato con DEYA ELEVATOR SERVICE, INC., para el arrendamiento del predio de terreno descrito en el primer POR CUANTO de esta Ordenanza y que ubica en el Barrio Camarones del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, para fines que mejoren la calidad de vida de los vecinos, comerciantes y residentes de Guaynabo, para desarrollo comercial y para fines que generen beneficios económicos para el Municipio Autónomo de Guaynabo, tales como patentes municipales y creación de empleos. Este arrendamiento será por el término de seis (6) meses con una renta semestral de cuatro mil ochocientos dólares (\$4,800.00), es decir, un canon de arrendamiento mensual por la cantidad de ochocientos dólares (\$800.00).

Sección 2da:

A los fines de cubrir posibles reclamaciones, DEYA ELEVATOR SERVICE, INC., proveerá al Municipio un seguro de cubierta de responsabilidad pública con los límites no menor de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para cubrir daños a la persona y a la propiedad, con un endoso denominado de "Save and Hold Harmless" a favor de Municipio Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio Autónomo de Guaynabo como asegurado adicional y que cubra daños a terceras personas que puedan surgir dentro de los predios arrendados durante la vigencia del contrato de arrendamiento. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo con treinta (30) días de antelación a la fecha de cancelación. DEYA ELEVATOR SERVICE, INC., le proveerá al Municipio la evidencia de la póliza y el documento de endoso a la fecha de la firma del contrato de arrendamiento.

Sección 3ra:

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia certificada de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales, según corresponda, para los fines de rigor.

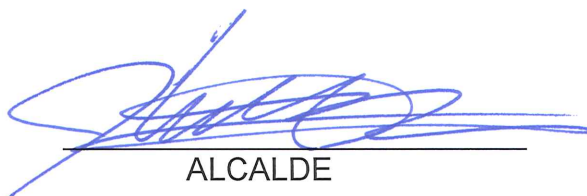


Presidente

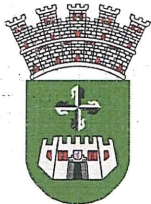


Secretario

Esta Ordenanza fue aprobada por el Honorable Hector O'Neill Garcia, Alcalde, el 1 de diciembre de 2014.



ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Javier Capestany Figueroa
Presidente

CERTIFICACION

Yo, José A. Suarez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 31, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria de día 26 de noviembre de 2014.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad por los presentes miembros en dicha sesión los Hons.

Carlos Martínez Pérez
Miguel A. Negrón Rivera
Guillermo Urbina Machuca
Carlos Santos Otero
Carlos Álvarez González
Ándres Rodríguez Rivera
Natalia Rosado Lebrón
Aida M. Márquez Ibáñez

Javier Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagán
Lilliana Vega González
Luis Rodríguez Díaz
Angel O'Neill Pérez
Luis C. Maldonado Padilla
Omar Llopíz Burgos
Antonio O'Neill Cancel

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el día 1 de diciembre de 2014.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 2 de diciembre de 2014.


Lcdo. José A. Suárez Santa
Secretario Legislatura Municipal